

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Julián Elías Nolasco Germán,
Secretario

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 155-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Santiago Nolasco Núñez, sobre la venta de una porción de terreno en Santiago.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 155-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 30 de octubre del 2001, entre el Estado Dominicano y el señor SANTIAGO NOLASCO NUÑEZ.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 30 de octubre del año 2001, entre el Estado Dominicano, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, señor BIENVENIDO BRITO, de una parte; y de la otra

parte, el señor SANTIAGO NOLASCO NUÑEZ, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 4,440.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.7-C-8-20-PARTE, del Distrito Catastral No.8, de la Ciudad de Santiago, ubicada en la calle Avenida Estrella Sadhalá, del sector RINCÓN LARGO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABELLEROS, valorada en la suma de RD\$3,552,640.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS CON 00/100); que copiado a la letra dice así:

ENTRE:

CONTRATO NO.001420

DE UNA PARTE EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado Dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 8 de noviembre del año 1948, señor BIENVENIDO BRITO, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, domiciliado en la calle Pedro Henríquez Ureña, Esquina Pedro A. Lluberes, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No.001-0901865-5, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el Poder No.611-01, de fecha 2 de octubre del año 2001, expedido por el Poder Ejecutivo, que lo faculta para la suscripción del presente contrato, quien en lo adelante y para los fines y consecuencias del presente contrato, se denominará EL VENDEDOR, o por su propio nombre, y de la otra parte, el señor SANTIAGO NOLASCO NUÑEZ, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.031-0069130-6, domiciliado y residente en la ciudad de Santiago y accidentalmente en esta ciudad, quien en lo adelante para los fines y consecuencias del presente contrato se denominará EL COMPRADOR, o por su propio nombre;

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL VENDEDOR, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, en favor de EL COMPRADOR, quien acepta, el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con una área de 4,440.80 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.7-C-8-1-20-PARTE, del Distrito Catastral No.8, de la Ciudad de Santiago, ubicada en la Calle Avenida Estrella Sadhalá, del sector RINCÓN LARGO DE LA CIUDAD DE SANTIAGO DE LOS CABALLEROS”.

SEGUNDO: EL VENDEDOR justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto del presente contrato en virtud del Certificado de Título No.37, expedido a favor por el Registrador de Títulos de la CIUDAD DE SANTIAGO.

TERCERO: El precio convenido y pactado entre las partes, para la presente venta ha sido fijado en la suma de TRES MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$3,552,640.00), a razón de OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$800.00) el metro cuadrado, que deberá pagar de la siguiente forma: un inicial de

NOVECIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$900,000.00) el cual fue pagado de la siguiente forma: la suma de CIEN MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$100,000.00) mediante recibo No.22256 de fecha 1 de febrero del año 2001, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, la suma de OCHOCIENTOS MIL PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$800,000.00) pagado según recibo No.22406 de fecha 27 de agosto del año 2001, expedido por la Administración General de Bienes Nacionales, comprometiéndose a pagar en un plazo de 60 días contados a partir de la entrega del inicial la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA MIL CIENTO SESENTA PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$880,160.00) y la suma restante será pagada en cuatro mensualidades iguales y consecutivas de CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTE PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$441,120.00) contados a partir de la fecha de vencimiento del pago anterior;

PARRAFO: El precio de OCHOCIENTOS PESOS DOMINICANOS CON 00/100 (RD\$800.00) por metro cuadrado (Mts2) fue establecido tomando en considerando la tasación realizada por el Departamento de Avalúo, en función del Decreto No.329-98, de fecha 25 del mes de agosto del año 1998, valor que fue aprobado por la comisión creada mediante el Decreto No.36 de fecha 14 del mes de enero del año 1987, compuesta por tres (3) representantes, uno de la Secretaría de Estado de Obras Públicas y Comunicaciones, otro por la Dirección General de Catastro Nacional y el último por la Administración General de Bienes Nacionales;

CUARTO: Queda convenido que en caso de demora por parte del EL COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir cualquier cuota fija dentro de los quince (15) que sigan a cada vencimiento, deberá pagar a EL VENDEDOR un TRES POR CIENTO (3%), por concepto de mora por cada mes en retraso sobre el monto de las cuotas calculadas al día de pago;

QUINTO: La falta de pago de las dos (2) mensualidades de las convenidas en el precio de esta venta, dará derecho al VENDEDOR a notificar a AL COMPRADOR, una intimación de pago, concediéndole un plazo de quince (15) días, a partir de la fecha de notificación para que se efectúe dicho pago. Si al vencimiento del referido plazo EL COMPRADOR no realiza el pago, la venta quedará resuelta de pleno derecho, sin intervención judicial ni procedimiento alguno, quedando todas las mejoras fomentada en el mismo en beneficio de EL VENDEDOR;

SEXTO: Para seguridad y garantía del pago íntegro del precio convenido en la presente venta, EL VENDEDOR, se reserva un privilegio en virtud a lo consagrado por el Artículo 2103 del Código Civil Dominicano, para que en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al embargo inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos de la ciudad de Santiago a inscribir dicho privilegio a favor de EL VENDEDOR;

SÉPTIMO: EL COMPRADOR puede en cualquier momento pagar la totalidad del precio de la venta o realizar abonos a cuenta del mismo, en cantidades

mayores a la convenida en este contrato, quedando expresamente convenido entre las partes que abonos parciales no implican la reducción a los intereses, salvo el caso en que se realice un pago por adelantado de un mínimo de doce (12) cuotas;

OCTAVO: Queda convenido entre las partes que en caso de que por error surja alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno objeto del presente contrato, EL COMPRADOR deberá pagar los metros que excedan en base al precio estipulado anteriormente, y en el caso contrario se le devolverá la diferencia del precio a su favor;

NOVENO: En caso de rescisión de contrato, EL COMPRADOR conviene en que EL VENDEDOR retenga el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de los valores pagados a la fecha, a los fines de compensar el uso y explotación del inmueble;

DECIMO: Queda convenido entre ambas partes que el inmueble objeto del presente contrato sólo podrá ser traspasado cuando el nuevo comprador haya pagado al ESTADO DOMINICANO el 25% de su precio, determinado por el promedio de las tasaciones del sector privado y de esta administración, por concepto de dicha transferencia;

DECIMO PRIMERO: EL COMPRADOR declara saber que será sólo tras la obtención de la aprobación del presente contrato por parte del Congreso Nacional, que el mismo adquirirá de pleno derecho un carácter definitivo y podrá ser inscrito en la oficina de Registro de Títulos correspondiente;

DECIMO SEGUNDO: El presente contrato sustituye y deroga en todas sus partes el contrato No.001129 de fecha 29 de agosto del año 2001, que quedó sin efecto como consecuencia de un proceso de reevaluación del precio de venta;

DECIMO TERCERO: Para los fines del presente contrato, EL VENDEDOR elige domicilio en la oficina de la Administración General de Bienes Nacionales, y EL COMPRADOR en el domicilio indicado anteriormente y en su defecto en la oficina del Procurador Fiscal del lugar donde se encuentra el inmueble;

DECIMO CUARTO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo, se remiten al derecho común;

HECHO Y FIRMADO en seis (6) originales, de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001).

**POR EL VENDEDOR
EL ESTADO DOMINICANO**

**BIENVENIDO BRITO
Administrador General de Bienes Nacionales**

**POR EL COMPRADOR
SANTIAGO NOLASCO NUÑEZ**

YO, LIC. OLGA ALT. ROSARIO QUEZADA C., Abogado Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE, Que las firmas que anteceden fueron puestas en mi presencia libre y voluntariamente por los señores: BIENVENIDO BRITO Y SANTIAGO NOLASCO NUÑEZ, de generales y calidades que constan en este mismo acto y quienes me declararon que esas son las firmas que acostumbran usar en todos los actos de su vida, por lo que debe dársele entera fé y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los treinta (30) días del mes de octubre del año dos mil uno (2001).

**LIC. OLGA ALT. ROSARIO QUEZADA C.,
Abogado Notario.**

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los cuatro (4) días del mes de junio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Julio Ant. González Burell,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, al primer (1er.) día del mes de agosto del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Máximo Castro Silverio,
Vicepresidente en Funciones

Ambrosina Saviñón Cáceres,
Secretaria

Rafael Angel Franjul Troncoso,
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los cinco (5) días del mes de abril del año dos mil cuatro (2004), años 161 de la Independencia y 141 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA

Res. No. 156-04 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Alcibiades Candelario Salomón, sobre la venta de una porción de terreno en Los Trinitarios, provincia Santo Domingo.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 156-04

VISTO el Inciso 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1999, entre el Estado Dominicano y el señor ALCIBÍADES CANDELARIO SALOMON.

RESUELVE:

UNICO.- APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 24 de febrero de 1999, entre el ESTADO DOMINICANO, representado en este acto por el Administrador General de Bienes Nacionales, LIC. CARLOS ALBERTO AMARANTE BARET, de una parte; y de la otra parte, el señor ALCIBÍADES CANDELARIO SALOMON, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con área de 1,147.50 metros cuadrados, dentro del ámbito de la parcela No.115-Ref.-Parte, del Distrito Catastral No. 6, del Distrito Nacional, ubicada en la calle en Proyecto, sector “Los